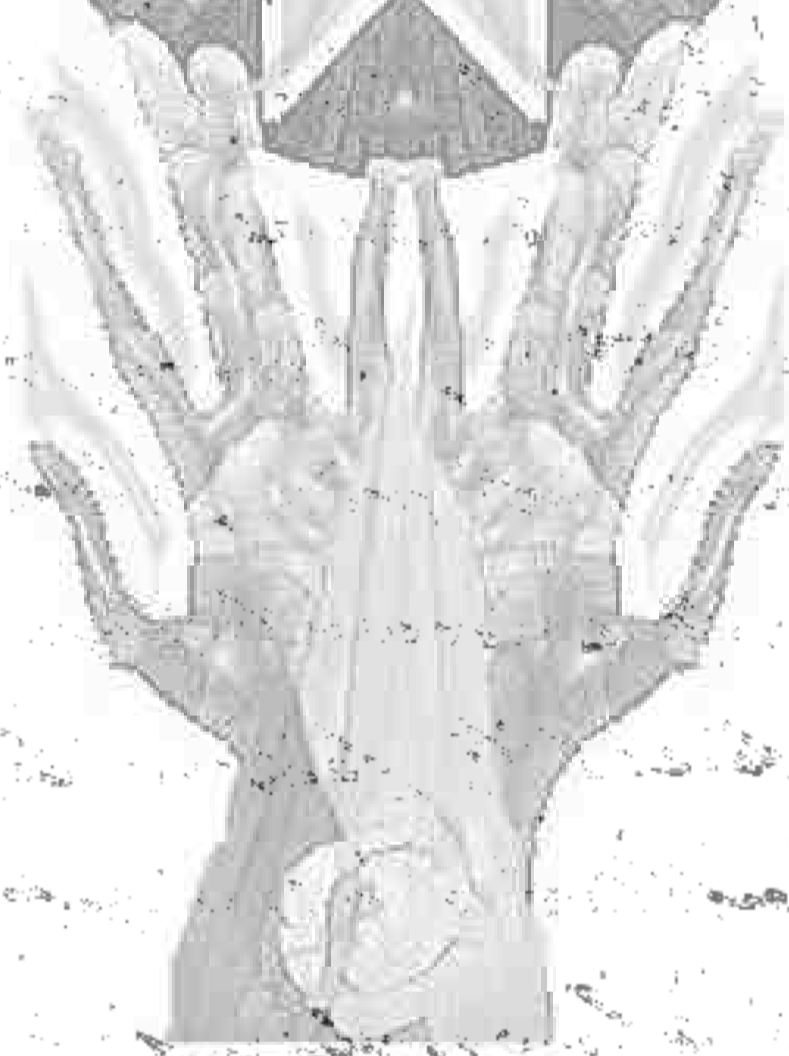




PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

... para el Ejecutivo, sin desautorar al Poder Legis-
lativo, pues si en caso de invasion exterior puede ocu-
rir el Ejecutivo al Congreso, ó en su receso, al Consejo de
Estado, Considerada suficientemente discutida la mo-
cion se votó p^r partes y fué aprobada la 1^a y se lega-
da la 2^a Puesta á discusión la 3^a atribucion, pasó
á 3^a Con lo cual y p^r haber pasado la hora se levanta
la sesion)



ARCHIVO

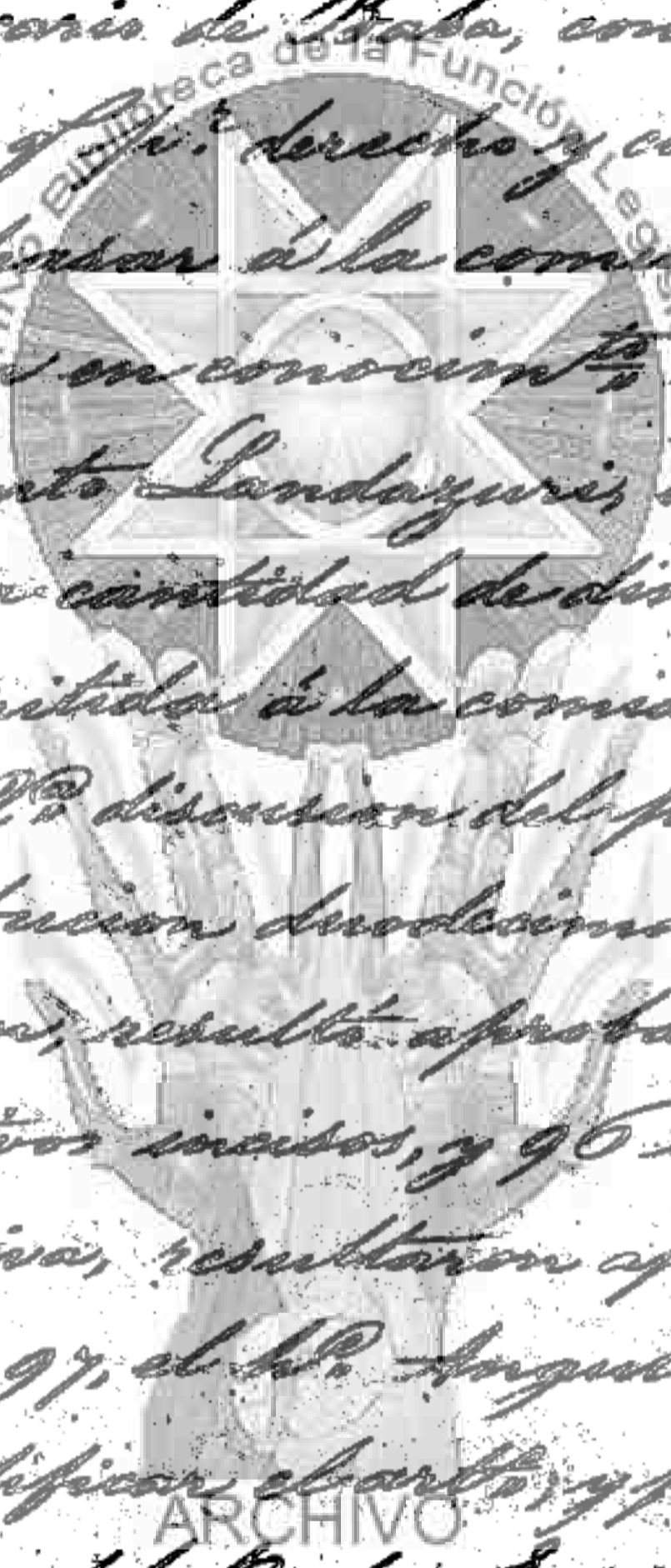
Sesion del veinteydos de Cor^o

Abierta con los s^r Presid^o, Vicepresid^o, Argu-
to, Luvado, Peroni, Garcia, Espinosa, Villavieja,
Famora, Costa, Aguirre, Cadena, Muñoz, Equigueren,
Andrade, Avila, Vascones, Carrion Arias, Parja,
Penafiel, Noboa, Granda, Gomez, Alvarez, Bas-
tante, Arcos, Viteri y Valdivia; se leyó y apro-
bó el acta de la sesion precedente. Dia de la se-

SECRETARÍA DE ESTADO Y DE HACIENDA Y DE FOMENTO



tacion del ciudadano Soribio Sierra, p.^o la p.^o p.^o, y
 en la composicion de un terreno y aguas con el Estado, se
 le abone la cantidad de reditos censuales y el tesoro publico
 es le adeuda; y se mandó pasar á la comision de hacienda.
 Se dió igualmente esta con otra peticion dirigida p.^o el
 Sr. Cura y Vicario de Baba, con el objeto de q se paguen
 las obenciones q p.^o derecho y costumbre se deben; y
 se mandó pasar á la comision eclesiastica. Pu
 sose tambien en conocimiento la solicitud del ciu
 dadano Jacinto Landayuri, en q pide se le man
 de pagar una cantidad de dinero suplido al Esta
 do; y fué remitida á la comision de hacienda. Con
 tinuando la 2.^a discusion del proyecto de constitucion,
 leida la atribucion duodecima del art.^o 94 y pues
 ta á votacion, resultó aprobada. Los art.^o 95 con
 sus respectivos incisos, y 96 sujetos á discusion y ve
 tacion sucesiva, resultaron aprobados. Puesto á dis
 cusion el art.^o 97, el h.^o Angulo, estimando necesar
 rio, p.^o simplificar el art.^o, y p.^o el exacto y cumpli
 do desempeño del Poder Ejecutivo hta 3 secretarios,
 hizo con apoyo del h.^o Parera la mocion sig.^{ta} "Que
 el art.^o 97 diga: "p.^o el despacho de los negocios cor
 respondientes al P.^o habrá hta 3 Secretarios de Esta
 do." Entonces el h.^o Zuverdo recordó, q en la comision
 p.^o habia hecho la indicacion de q se diga, hta dos
 Secretarios de estado; puesto q la experiencia tenia
 acreditado q con los dos ministros bastaba p.^o desem
 penar cumplidam.^{te} encargandolos los diferentes





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

negociados distribuidos conforme a las aptitudes de los q se hagan cargo de estos despachos, o pudiendo quira haber un solo Ministro. Se sujeto a discusion la mocion del h.º Angulo, y puesta a votacion resulto negada. Entonces el h.º Luevato, con apoyo de los h.º Muñoz, Vascones y Granda, hizo la mocion sig.ª: "Que para el despacho de los negocios correspondientes al P. E., habra ~~tres~~ dos Sectores de Estado, encargados de los ramos del interior, relaciones exteriores, hacienda, guerra y marina. El Ejecutivo hara la conveniente distribucion de estos ramos, sino los encarga a un Sector pent." Se sujeto a la consideracion de la Camara, y emitidas varias observaciones q tendian a manifestar la economia q se necesitaba en las rentas con el establecimiento de solo dos ministros. q la experiencia habia acreditado, bastaban p.º el desempeño de los diferentes ramos de la Republica; se sujeto a votacion y resulto aprobada, quedando subrogada en lugar del art.º 97. Los arts.º 98, 99 y 100, por no haber ojeccion alguna a 3.º de discusion hizo el h.º Angulo con apoyo del h.º Bustamante la mocion sig.ª: "Que en el art.º 101. en lugar de 6 se diga 12 dias, y en lugar de 15 se ponga 20 dias, debiendo en este 2.º termino, presentar el presupuesto de gastos, junto con otro aproximado de las rentas nacionales en el bienio sig.ª" Y puesta a votacion resulto aprobado, quedando modificado asi el referido art.º 101. Leido el art.º 102





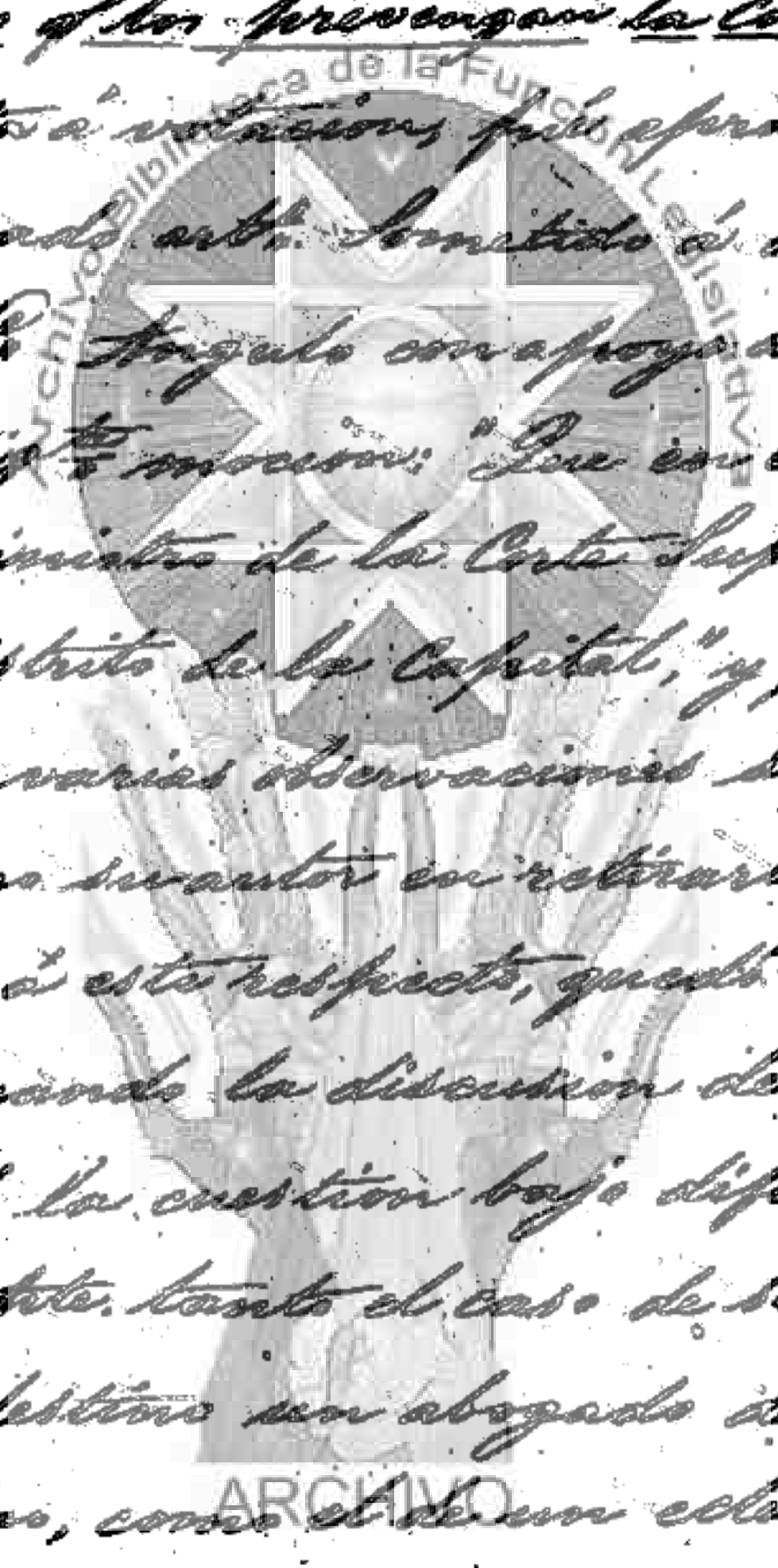
y sujeto á discusion resulto aprobado. Puesto á discusion el artº 103, el h.º Argueta observo q. debia decirse voto informativo en vez de consultivo, y con apoyo del h.º Bustamante hizo la mocion sigte: "Que se diga voto informativo en vez de consultivo." y puesta á discusion el h.º Andrade dijo, q. orcia no era Constitucional, sino mas bien reglamentaria, pues q. se hallaba aun consignada esta disposicion en el reglamento de debates. El h.º Bustamante contesto q. siendo atribuciones del Ejecutivo informar á las Cámaras p.º medio de los Secretarios de Estado, y sostener p.º medio de estos agentes la iniciativa de las leyes, no puede negarseles el derecho q. tienen de asistir á las sesiones, derecho q. debe fundarse en la Constitucion de la Republica, y no en una ley secundaria q. p.º su naturaleza es susceptible de derogatoria ó reforma; q. el caso citado del reglam.º de debates es cuando la asamblea llama á los ministros, los cuales es preciso tengan un derecho perfecto apoyado en la ley fundamental. p.º poder informar en los negocios de su resorte, y q. finalmente, seria hacer al Ejecutivo de peor condicion q. al poder judicial, á quien se le habia concedido sostener la iniciativa de los proyectos de las leyes judiciales p.º medio de sus ministros. Entonces el h.º President.º ordenó se leyese la atribucion del artº 90, y despues de esta, puesta á votacion, resulto aprobada la mocion, quedando modificado asi el indicado artº. Leido el artº 104, y puesto á discusion, el h.º Bustamante con apoyo de los h.º Argueta y Cerrafiel, hizo





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

la mocion sigte: "Que entre los casos de responsabi-
 lidad de los Secretos de Estado se agregue el sigto
autorizar proyectos de ley o decretos expedidos p. la
asamblea nacional, o los decretos y resoluciones del
P. E. sin exigir el acuerdo o dictamen del Consejo de
Estado en los casos q los prevengan la Constitucion y
las leyes." Puesta a votacion, fué aprobada y anu-
 dido asi el indicado art. Sometido a discusion el
 art. 105, el Sr. Angulo con apoyo del Sr. Bustamante
 hizo la sigte mocion: "Que en el art. 105 se
 diga de un ministro de la Corte Suprema, o de la
 superior del distrito de la Capital," y puesta a dis-
 cusion y hechas varias observaciones sobre la modi-
 ficacion, convino su autor en retirarla y consulta-
 da la Cámara a este respecto, quedó en efecto re-
 tirada. Continuando la discusion del referido art.
 105 se consideró la cuestion bajo diferentes aspec-
 tos, teniendo se pte. tanto el caso de ser llamado a
 desempeñar el destino un abogado de probidad lu-
 ces y patrióticos, como el de un eclesiastico sin
 destino sea de dentro o fuera de la Capital, y con-
 vinieron los Sr. diputados en q existian razones
 de conveniencia publica, y de positiva economia
 en admitir el art. tal como estaba concebido, y
 puesta a votacion p. partes resultó aprobado. Se
 aprobó igualmente el art. 106, y leído el 107, el Sr.
 Angulo con apoyo del Sr. Bustamante hizo la sigte
 mocion: "Que en el art. 107 se diga lo en lugar de





... PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

... 35 años, y puesta a votación, quedó aprobada y
modificado así el referido art.º. Leído el 108, el Sr.
Queredo observó: q' era muy posible q' faltaran todos los
consejeros principales, y en este caso quedara sin Presi-
dente la Repub.ª, y el Consejo sin tener quien lo
presidiera, puesto q' el indicado art.º prohibe a los
suplentes ejercer estas funciones, y con este motivo
hizo con apoyo del Sr. Andrade la sig.ª moción: "Que
el art.º 108 diga: "El consejo de Estado será presidido
p.º el consejero, q' de los tres especialistas designa-
dos con este título, sea primeram.ª nombrado y p.º
falta o impedimento de este, p.º el principal q' le
siga en el ord.º numerico de su nombram.ª, y p.º
falta de todos los principales p.º el suplente en el
ord.º con q' haya sido nombrado. Los mismos 3 con-
sejeros o los suplentes en su falta, son los llamados
p.º el ord.º numerico de su nombram.ª, a ejercer el
P.º, a falta o p.º impedim.ª del Presid.ª de la
República; p.º el q' se encargare de otro Poder, no
podrá mientras lo ejersa, ser reelecto consejero." En-
tonces el Sr. Andrade observó defectuosa la redac-
ción de la moción q' acababa de leerse, y estimó con-
veniente se remitiera a la comisión, p.º q' conserva-
ndo el pensam.ª del autor la redactara en debida for-
ma. El Sr. Presid.ª recordando el reglam.ª de de-
bates, y q' era necesario q' la moción propuesta con
apoyo, se aprobara o niegue, consultó a la Cámara
con este fin y resultó aprobada, debiendo subrogar



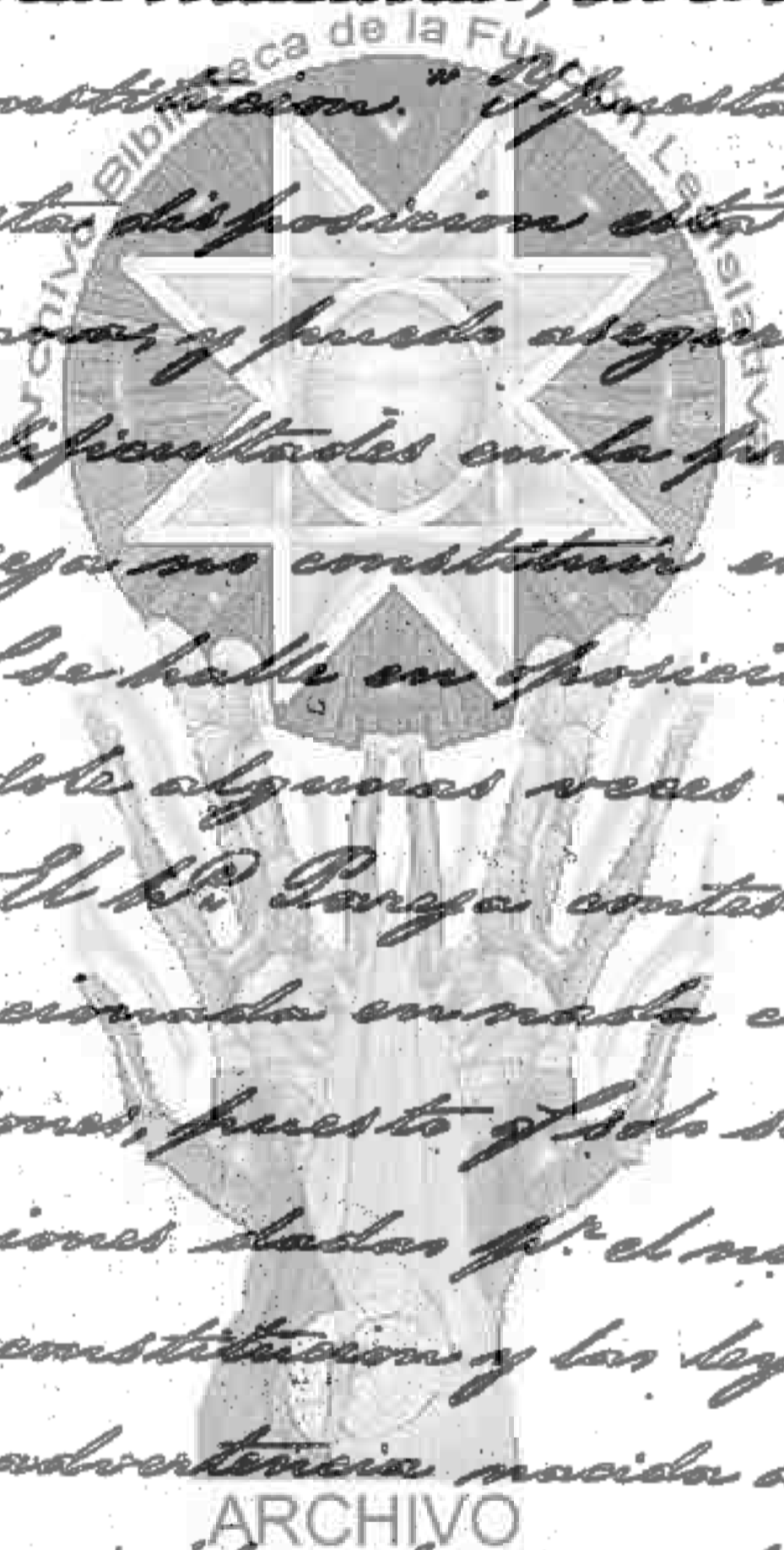
la mocion al enunciado art.º 108. En seguida fu-
go el h.º Andrade con apoyo del h.º Arias la sig.ª
mocion: "Que la mocion q' debe subrogar el art.º
108, pase á la comision de constitucion p.º q' lo
redacte distribuyendolos en los art.º de q' es divi-
sible y de acuerdo con el sentido de otra mocion.
La cual puesta á votacion fue aprobada. Leido
el art.º 109, observó el h.º Perovic q' el debía rele-
garse mas bien p.º las atribuciones transitorias,
y con este objeto hizo con apoyo del h.º Pareja la
sig.ª mocion: "Que lo dispuesto en el art.º 109
de q' los consejeros nombrados p.º 1.ª vez duren
dos años, se recurra á las disposiciones transitorias"
y puesta á votacion resultó aprobado, y supri-
mido el art.º dho.º. Sujeto á discusion el art.º 110,
y votado, resultó q' pasaba á 3.ª discusion sin
modificacion alguna, fijada la consideracion
en el art.º 111, y leida la 1.ª atribucion del
Consejo de Estado, hizo el h.º Angulo, con apo-
yo del h.º Bustamante la sig.ª mocion: "Que
en la atribucion 1.ª, á las palabras conceder
ó negar se añada, bajo su responsabilidad."
Entonces el h.º Pareja decando q' el Consejo
de Estado sirva de freno al Ejecutivo en sus
medidas discrecionales, y q' al mismo tiem-
po se constituya un cuerpo q' en la plenitud
de sus atribuciones, conserve las garantias in-
dividuales, modificó la mocion con apoyo de



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

los h. Bustamante y Garcia, en los terminos siguientes

Que como 1.ª atribucion del Consejo, se coloque la sig.ª velar sobre la observancia de la constitucion y las leyes, dirigiendo al Ejecutivo, 1.ª y 2.ª representacion p.ª su cumplimiento y exigiendo la responsabilidad en la 3.ª ante la Asamblea nacional, en el tiempo y forma q se trata esta constitucion. Puesta a discusion, el Sr. Carbo dijo: esta disposicion esta tomada de la Constitucion Peruana, y puede asegurarse q ella ha encontrado muchas dificultades en la practica; pues la prudencia aconseja no constituir en el ord.ª republicano un cuerpo q se halle en oposicion directa con el Ejecutivo, coartandole algunas veces el ejercicio libre de sus atribuciones. El Sr. Paraga contesto, q el objeto de la atribucion mencionada en nada coartaba al Ejecutivo, sus atribuciones, puesto q solo se limitaba, a indicarle q las disposiciones dadas p.ª el no eran legales; q debia ceñirse a la constitucion y las leyes; q esto mas bien constituye una advertencia nacida de un cuerpo q vigila para q se conserve sana la carta fundamental de la Republica. El Sr. Bustamante discurriendo en este mismo sentido, explico el modo y forma con q el consejo de Estado podia dirigirse al Ejecutivo p.ª demostrarle sus equivocaciones, y hacerle entrar en el carril de la Constitucion y las leyes, y hallandose suficientemente discutida la modificacion y puesta a votacion resulto aprobada. Con lo cual y por ser llegada la hora se levanto la



COMUNICACION DE LOS ANOS DE MIT OCHO CIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA



sesion



Sesion del veinte y tres de Enero
Se abrio con los Sr. Presidentes, Vicepresidentes
Arias, Villavieja, Grandon, Luveda, Pargos,
Waldvieso, Cadena, Costa, Aguirre, Angulo, Pus-
tamante, Petrafel, Alvarez Ariles, Zamora, Munoz,
Gomez, Viteri, Perovi, Carrion, Novoa, Espinosa, Ar-
cia, Vascones, Garcia y Amador. Se leyó y aprobó
el acta de la sesion anterior. Dióse cta con tres comu-
nicaciones del Ministerio prob. la 1ª adjuntando uno
documentos de la legacion española ha remitido a aquel
negociado sobre indemnizacion de perjuicios, con el
objeto de q se acumulen al expedte de la materia:
en efecto pasaron a las comisiones diplomática y de
hacienda: la 2ª q contiene tres documentos remitidos
por la Gobernacion de Cuenca, relativos a los dipu-